



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES  
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO  
DEPARTAMENTO DE AMPAROS  
EXPEDIENTE NÚM. 205-4/018.1PROV"98"/06  
OFICIO NÚMERO: 205.1.3/DA/930/99

ASUNTO: Juicio de Amparo Número: "A"622/99.  
Quejoso: **Secretaría de Educación Pública.**  
Cuaderno Principal

México, D.F., a 1999-DIC-07.

**JUZGADO SEXTO DE DISTRITO  
EN MATERIA ADMINISTRATIVA  
EL DISTRITO FEDERAL.**

**LUIS VEGA GARCÍA**, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, promoviendo en el juicio de amparo al rubro citado, comparezco y expongo:

Con fecha **6 de diciembre del presente año**, fui notificado de su proveído del mismo día al cual procedo a dar cumplimiento, como siguiente:

En el inciso a), se indica:

"a).- Que **LUIS VEGA GARCÍA** acredite la personalidad con que se ostenta para representar a la promovente Secretaría de Educación Pública."

En cumplimiento a este requerimiento acompaño copia certificada del nombramiento que, como Director General de Asuntos Jurídicos de la promovente expidió a mi favor el Secretario de Educación Pública con fecha 16 de febrero de 1995, con fundamento en el cual ejercité las atribuciones que se confieren en el artículo 10º del Reglamento Interior de la propia Dependencia (Anexo 1).

En el inciso b) del proveído se indica lo siguiente:

"b).- Manifieste bajo protesta de decir verdad, la fecha exacta en que tuvo conocimiento de los actos reclamados en la presente vía constitucional, ello en virtud de que en el escrito de demanda lo manifiesta de manera ambigua y la suscrita se encuentra impedida para determinar a cerca de su oportunidad..."

En cumplimiento, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que:

Señala:



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

A).- Con fecha 2 de diciembre del año en curso, fue suspendida la prestación del servicio de agua, en los inmuebles en que operan las escuelas de educación básica que se enuncian a continuación:

- Escuela Secundaria 204, Ermilo Novelo Torres, ubicada en Circuito número 1, Apolo 11, Primera y Segunda cerrada. Colonia San Juan Xalpa. Delegación Iztapalapa.
- Escuela Secundaria 306, Manuel Acuña, ubicada en Manuel Acuña sin número, Colonia Palmita, Delegación Iztapalapa.
- Escuela Secundaria número 316, Federal, ubicada en Jacarandas, Manzana 104, Lote 5 Colonia Tenorios, Delegación Iztapalapa.
- Escuela Preescolar Tatokkie M-1488-244, ubicada en Tercera Cerrada de Buena Suerte, número 228, Colonia los Olivos, C.P. 13210. Delegación Tlahuac.
- Escuela Preescolar Brígida García Juárez M-452-244, ubicada en José Lugo GRO. y La Turba, sin número, Colonia Granjas Cabrera. C.P. 13230. Delegación Tláhuac.
- Escuela Secundaria Anexa y Auditorio, ubicada en Fresno número 15 Colonia Santa María la Rivera. Delegación Cuauhtémoc.

B).- Ese mismo día 2 de diciembre del presente año, la Secretaría de Educación Pública constató la suspensión del servicio de agua en los inmuebles ocupados por Unidades Administrativas de la dependencia donde se desarrolla la Función Social Educativa, que se citan a continuación:

- Dirección número 1 de la Coordinación Sectorial de Educación Primaria, ubicada en Melchor Ocampo, número 91, Colonia Tlaxpana, C. P. 11370, Delegación Miguel Hidalgo.
- Dirección 3 de la Coordinación Sectorial de Educación Primaria, ubicada en Avenida Coyoacán número 521, Colonia del Valle. Delegación Benito Juárez.
- Coordinación número 2 de la Dirección de Educación Especial, ubicada en Insurgentes Norte, número 1872, Colonia Industrial. Delegación Gustavo A. Madero.
- Dirección General de Operación de Servicios Educativos en el Distrito Federal, ubicada en José María Izazaga, número 38, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
- Dirección General de Administración de Personal, ubicada en Río Nazas número 23, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc.
- Dirección de Educación Extraescolar, ubicada en Sur 65 A, número 3228, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco.
- Dirección General de Educación Normal y Actualización Magisterial Oficinas Centrales, ubicada en Fresno número 15, Colonia Santa María la Rivera, Delegación Cuauhtémoc.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

- Centro de Apoyo al Magisterio, ubicado en Fresno número 15, Colonia Santa María la Rivera. Delegación Cuauhtémoc.
- Oficinas Adjuntas de la Dirección General de Educación Normal y Actualización Magisterial, ubicada en Sur 65-A número 3125, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco.

C).- Tal y como se indica en la demanda de amparo, materia de la presente prevención, el día 29 de noviembre mi Representada se enteró a través de diversos medios de comunicación, radiofónicos y periodísticos que el Gobierno del Distrito Federal había procedido a suspender el servicio de agua y que continuaría realizándolo en planteles escolares y otros inmuebles, mediante los cuales mi Representada realiza la Función Social Educativa.

III.- En el inciso c), se solicita:

“c).-...Exhiba las copias necesarias de su escrito aclaratorio, para emplazar a las partes, para correrle traslado al Agente del Ministerio Público Federal adscrito a este Juzgado, así como para formar el cuaderno incidental.”

En cumplimiento, adjunto al presente 59 copias del presente escrito aclaratorio, a efecto de emplazar a las partes, correrle traslado al Agente del Ministerio Público Federal adscrito a ese Juzgado, así como para formar el cuaderno incidental.

IV.- En el inciso d), se expresa:

“d) Así mismo, especifique los inmuebles en donde se ha suspendido a la fecha el suministro de agua potable, en virtud de que en su escrito de demanda no lo especifica, ello para que las autoridades responsables estén en aptitud de rendir sus respectivos informes;”

En cumplimiento a dicho inciso informo a usted que los inmuebles en donde se ha suspendido a la fecha el suministro de agua potable son los siguientes:



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

### PLANTELES ESCOLARES:

- Escuela Secundaria 204, Ermilo Novelo Torres, ubicada en Circuito número 1, Apolo 11, Primera y Segunda cerrada. Colonia San Juan Xalpa. Delegación Iztapalapa.
- Escuela Secundaria 306, Manuel Acuña, ubicada en Manuel Acuña sin número, Colonia Palmita, Delegación Iztapalapa.
- Escuela Secundaria número 316, Federal, ubicada en Jacarandas, Manzana 104, Lote 5 Colonia Tenorios, Delegación Iztapalapa.
- Escuela Preescolar Tatokkie M-1488-244, ubicada en Tercera Cerrada de Buena Suerte, número 228, Colonia los Olivos, C.P. 13210. Delegación Tlahúac.
- Escuela Preescolar Brígida García Juárez M-452-244, ubicada en José Lugo GRO. y La Turba, sin número, Colonia Granjas Cabrera. C.P. 13230. Delegación Tláhuac.
- Escuela Secundaria Anexa y Auditorio, ubicada en Fresno número 15 Colonia Santa María la Rivera. Delegación Cuauhtémoc.

### INMUEBLES EN LOS QUE SE DESARROLLA LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA:

- Dirección número 1 de la Coordinación Sectorial de Educación Primaria, ubicada en Melchor Ocampo, número 91, Colonia Tlaxpana, C. P. 11370, Delegación Miguel Hidalgo.
- Dirección 3 de la Coordinación Sectorial de Educación Primaria, ubicada en Avenida Coyoacán número 521, Colonia del Valle. Delegación Benito Juárez.
- Coordinación número 2 de la Dirección de Educación Especial, ubicada en Insurgentes Norte, número 1872, Colonia Industrial. Delegación Gustavo A. Madero.
- Dirección General de Operación de Servicios Educativos en el Distrito Federal, ubicada en José María Izazaga, número 38, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
- Dirección General de Administración de Personal, ubicada en Río Nazas número 23, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc.
- Dirección de Educación Extraescolar, ubicada en Sur 65 A, número 3228, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco.
- Dirección General de Educación Normal y Actualización Magisterial Oficinas Centrales, ubicada en Fresno número 15, Colonia Santa María la Rivera, Delegación Cuauhtémoc.
- Centro de Apoyo al Magisterio, ubicado en Fresno número 15, Colonia Santa María la Rivera. Delegación Cuauhtémoc.
- Oficinas Adjuntas de la Dirección General de Educación Normal y Actualización Magisterial, ubicada en Sur 65-A número 3125, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco.



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

Por lo antes expuesto y fundado,

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por desahogado el requerimiento de fecha 6 de diciembre del año en curso.

SEGUNDO.- Admitir la demanda de amparo.

TERCERO.- Conceder a mi Representada Secretaría de Educación Pública la suspensión de los actos reclamados.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL



LIC. LUIS VEGA GARCÍA.

MGG/MLGG/KAL\*\*



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO  
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES  
DEPARTAMENTO DE AMPAROS  
OFICIO NUMERO: 205.1.3/DA/828/99

ASUNTO: Se interpone AMPARO INDIRECTO.

México, D.F., 1999-DIC-03.

**C. JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO  
FEDERAL EN T U R N O .**

**LUIS VEGA GARCÍA**, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, personalidad que acredito con la copia certificada que de mi nombramiento anexo, con fundamento en los artículos 10 fracciones II y IV del Reglamento Interior de esta Secretaría, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la calle de Donceles número 100, Planta Baja, Oficina 102, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en esta Ciudad y designando como delegados a los licenciados Moisés Gutiérrez Gómez y María Lesbia Guerrero Guillén, así como, a los CC. Karina Argüello Lemus, Isela Cruz Martínez, Rosa María Amezcua Huicochea, Lenin Mauricio Rodríguez Oviedo y José Luis Peña Ríos indistintamente, comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 1º, fracción I, 4º, 5º, fracción I, 9º, 21, 73 fracción XV, 114 y demás relativos de la Ley de Amparo vengo a solicitar el AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL en contra de las autoridades que señalo como responsables.

Para los efectos del artículo 116 de la invocada Ley de la Materia, manifiesto:

**I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO.-** Secretaría de Educación Pública, cuyo domicilio ha quedado precisado en el proemio de esta demanda.

**II.- NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS TERCEROS PERJUDICADOS:** No existen Terceros Perjudicados.

**III.- AUTORIDADES RESPONSABLES:**

ORDENADORAS

Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

Contralor General del Distrito Federal.

Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal.



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

- Secretario de Gobierno del Gobierno del Distrito Federal.
- Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal.
- Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.
- Secretario de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal.
- Secretario de Salud y Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal
- Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal.
- Subsecretario de Gobierno del Gobierno del Distrito Federal.
- Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.
- Tesorero del Gobierno del Distrito Federal.
- Director General de Gobierno del Gobierno del Distrito Federal.
- Director General de Prevención y Control de la Contaminación del Gobierno del Distrito Federal.
- Director General de Proyectos Ambientales del Gobierno del Distrito Federal.
- Director General de Obras Públicas del Gobierno del Distrito Federal.
- Director General de Administración Financiera del Gobierno del Distrito Federal.
- Director General de Construcción y Operación Hidráulica del Gobierno del Distrito Federal.
- Director General Servicios de Salud del Gobierno del Distrito Federal.
- Director General de Protección Social del Gobierno del Distrito Federal.
- Subtesorero de Política Fiscal del Gobierno del Distrito Federal.
- Subtesorero de Fiscalización del Gobierno del Distrito Federal.
- Subtesorero de Administración Tributaria del Gobierno del Distrito Federal
- Subtesorero de Catastro y Padrón Territorial del Gobierno del Distrito Federal.



Director General de Programación y Presupuesto del Gobierno del Distrito Federal.

Director General de Administración Financiera del Gobierno del Distrito Federal.

Delegado en Alvaro Obregón.

Delegado en Azcapotzalco.

Delegado en Benito Juárez.

Delegado en Coyoacán.

Delegado en Cuajimalpa de Morelos.

Delegado en Cuauhtémoc.

Delegado en Gustavo A. Madero.

Delegado en Iztacalco.

Delegado en Iztapalapa.

Delegado en Magdalena Contreras.

Delegado en Miguel Hidalgo.

Delegado en Milpa Alta.

Delegado en Tláhuac.

Delegado en Tlalpan.

Delegado en Venustiano Carranza.

Delegado en Xochimilco.

Director General de la Comisión de Recursos Naturales.

Director General de la Comisión de Aguas del Distrito Federal.



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

4  
OFICIO NUMERO: 205.1.3/DA/828/99

#### EJECUTORAS

Director General de la Comisión de Aguas del Distrito Federal.

Delegado en Alvaro Obregón.

Delegado en Azcapotzalco.

Delegado en Benito Juárez.

Delegado en Coyoacán.

Delegado en Cuajimalpa de Morelos.

Delegado en Cuauhtémoc.

Delegado en Gustavo A. Madero.

Delegado en Iztacalco.

Delegado en Iztapalapa.

Delegado en Magdalena Contreras.

Delegado en Miguel Hidalgo.

Delegado en Milpa Alta.

Delegado en Tláhuac.

Delegado en Tlalpan.

Delegado en Venustiano Carranza.

Delegado en Xochimilco.

#### IV.- ACTO RECLAMADO.-

De las autoridades señaladas como responsables, la orden y ejecución de suspender, restringir y racionar el servicio de agua potable en las Escuelas Públicas donde la Secretaría de Educación Pública imparte educación y demás inmuebles en los cuales, mi representada desarrolla la Función Social Educativa.



**VI.- PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS:** Los artículos 3°, 4°, 14, 16, 115 y 122, 132 Constitucionales; 2° y 34 de la Ley General de Bienes Nacionales; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25 y 33 del Código Civil de aplicación Federal.

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que son constitutivos del acto reclamado y fundatorios de los conceptos de violación los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, impartir educación y desarrollar la función social educativa con fundamento en el artículo 38, especialmente en sus fracciones I, VI, VIII, XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como 1°, 3, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 25, 27 y demás relativos de la Ley General de Educación
2. A partir del 29 de noviembre del año en curso, se enteró mi representada a través de diversos medios de comunicación, que el Gobierno del Distrito Federal ha procedido a suspender el servicio de agua y que continuara realizándolo en Planteles Escolares y otros inmuebles, a través de los cuales mi Representada realiza la Función Social Educativa, misma que en términos de los artículos 3, fracción VIII y 73 fracción XXV de la Constitución Federal así como el 10 de la Ley General de Educación, tiene naturaleza de Servicio Público.
3. No obstante lo anterior, hasta la fecha de presentación de esta demanda, las Autoridades Responsables han omitido notificar a esta Secretaría requerimientos de pago por concepto de uso y consumo de agua, por conducto de sus representantes legales en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

### CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

**PRIMERO.-** Las Autoridades Responsables violan en perjuicio de mi mandante las garantías de legalidad y seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, mismos que en sus partes conducentes establecen:

**“ARTÍCULO 14.-...Nadie podrá ser privado** de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho...”

**“ARTÍCULO 16.-** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que **funde** y  **motive** la causa legal del procedimiento...”

En efecto, las Autoridades Responsables, violan en perjuicio de mi representada la Garantía de Audiencia establecida en el artículo 14 Constitucional consistente en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de derechos, en virtud de que en el presente caso, procedieron a la suspensión y restricción del servicio de agua en Planteles Escolares e inmuebles en los que mi Representada realiza la Función Social Educativa, sin que en ningún momento le hayan dado ha conocer a mi representada Secretaría de Educación pública, por conducto y en el domicilio del Representante Legal los hechos que originaron el procedimiento en su contra para la suspensión, restricción y racionamiento del servicio de agua.

Cabe destacar, que no se le ha concedido a la Secretaría de Educación Pública la posibilidad jurídica para defenderse de los actos atribuidos a las responsables, las cuales deben de realizar una notificación que tenga por finalidad que mi representada, se entere de los hechos que se le imputan y así estar en actitud de formular la defensa correspondiente a través de su Representante Legal.

En ese orden de ideas se observa que, al no existir notificación de la suspensión, restricción y racionamiento del servicio de agua de las Autoridades Responsables a mí Representada, por conducto del Representante Legal, ni en el domicilio donde se encuentra establecida su administración, en términos de los artículos 25 y 33 del Código Civil de aplicación Federal, violan flagrantemente las Garantías de Audiencia y Legalidad, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, por lo que el acto de autoridad que hoy se reclama, carece de las formalidades esenciales para su validez

Como consecuencia de lo anterior, también se violan las garantías de fundamentación y motivación, consagradas en el artículo 16 de la Constitución Federal, ya que en ningún momento se le ha hecho saber a mi representada, por conducto de su representante y en su domicilio legal, con precisión los preceptos legales aplicables al caso ni las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, consistente el la suspensión, restricción y racionamiento del servicio de agua en los Planteles Educativos e inmuebles en los cuales mi representada desarrolla su función social.



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

Sirve de apoyo a lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales:

**AUDIENCIA, RESPETO A LA GARANTIA DE. DEBEN DARSE A CONOCER AL PARTICULAR LOS HECHOS Y MOTIVOS QUE ORIGINAN EL PROCEDIMIENTO QUE SE INICIE EN SU CONTRA.** La garantía de audiencia consiste fundamentalmente en la oportunidad que se concede al particular de intervenir para poder defenderse, y esa intervención se puede concretar en dos aspectos esenciales, a saber: la posibilidad de rendir pruebas que acrediten los hechos en que se finque la defensa; y la de producir alegatos para apoyar esa defensa con las argumentaciones jurídicas que se estimen pertinentes. Esto presupone, obviamente, la necesidad de que los hechos y datos en los que la autoridad se basa para iniciar un procedimiento que puede culminar con privación de derechos, sean del conocimiento del particular, lo que se traduce siempre en un acto de notificación que tiene por finalidad que aquél se entere de cuáles son esos hechos y así esté en aptitud de defenderse. De lo contrario la audiencia resultaría prácticamente inútil, puesto que el presunto afectado no estaría en condiciones de saber qué pruebas aportar o qué alegatos formular a fin de contradecir los argumentos de la autoridad, si no conoce las causas y los hechos en que ésta se apoya para iniciar un procedimiento que pudiera afectarlo en su esfera jurídica. Séptima Epoca Instancia: Segunda Sala Fuente: Apéndice de 1995 Tomo: Tomo VI, Parte SCJN Tesis: 96 Página: 63 Séptima Epoca: Amparo en revisión 2592/85. Luis Salido Quiroz. 13 de noviembre de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 1487/85. Arcelia Velderráin de Chacón. 25 de noviembre de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 1558/85. Olivia Melis de Rivera. 25 de noviembre de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 1594/85. Ricardo Salido Ibarra. 25 de noviembre de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 1598/85. Dinora Toledo de Ruy Sánchez. 25 de noviembre de 1985. Unanimidad de cuatro votos.

NOTA: Tesis 1, Informe 1985, Segunda Parte, pág. 5.



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

8  
OFICIO NUMERO: 205.1.3/DA/828/99

**FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.** La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Novena Epoca Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: II, Diciembre de 1995 Tesis: P./J. 47/95 Página: 133 Amparo directo en revisión 2961/90. Opticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz. Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. Octava Epoca Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Fuente: Apéndice de 1995 Tomo: Tomo II, Parte TCC Tesis: 553 Página: 335 SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Octava Epoca: Amparo directo 242/91. Raymundo Coronado López y otro. 21 de noviembre de 1991. Unanimidad de votos. Amparo directo 369/91. Financiera Nacional Azucarera, S. N. C. 22 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Amparo directo 495/91. Fianzas Monterrey, S. A. 12 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Amparo directo 493/91. Eugenio Fimbres Moreno. 20 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Amparo directo 101/92. José Raúl Zárate Anaya. 8 de abril de 1992. Unanimidad de votos. NOTA: Tesis V.2o.J/32, Gaceta número 54, pág. 49.

**NOTIFICACIONES FISCALES A PERSONAS MORALES. EL CITATORIO DEBE DEJARSE A SU REPRESENTANTE LEGAL.** De conformidad con el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, en relación el artículo 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, las notificaciones personales deben entenderse, en principio, con la persona que debe ser notificada o con su representante legal, y a falta de ambas se dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, por lo cual, tratándose de personas morales, la diligencia noticatoria no se pueden entender válidamente con cualquier persona que



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

se encuentre en el domicilio designado, si en el citatorio previo no se requirió la presencia del representante legal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1196/85. Cementos Tolteca, S. A. 6 de mayo de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: María Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Guillermo Cruz García. Amparo directo 626/87. Industrias Capri, S. A. 27 de agosto de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yáñez . Secretaria: María del Consuelo Núñez de González. Amparo directo 1336/87. Panificadora Lena Satélite, S. A. 8 de diciembre de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yáñez . Secretaria: María del Pilar Núñez de González. Amparo directo 1353/87. Compañía Operadora de Teatros, S. A. 18 de febrero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yáñez . Secretario: Rolando González Licona. Amparo directo 1816/87. Procesos de Cuero, S. A. 16 de marzo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Cuauhtémoc Carlock Sánchez. NOTA: Aparece publicada en la Gaceta 2-6, Febrero-Junio de 1988, página 76.

**NOTIFICACIONES FISCALES A PERSONAS MORALES. REQUISITO QUE DEBE CONTENER EL CITATORIO PREVIO PARA SU VALIDEZ.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, fracción III, del Código Civil para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en los términos del artículo 5o. del Código Fiscal de la Federación, las sociedades mercantiles son personas morales que obran y se obligan por medio de los órganos que las representan, ya por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos, atento a lo dispuesto por el artículo 27 del Código Civil invocado. En este orden de ideas, si de acuerdo con el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la representación de toda sociedad corresponderá a su administrador o administradores, salvo lo que expresamente establezca la ley o el contrato social, es inconcuso, que con quien deben entenderse todos los actos jurídicos que las afecten u obliguen es con su representante; por consiguiente, las notificaciones que hagan las autoridades fiscales a las personas morales deben entenderse con el representante legal y si en el citatorio se

*Ly*



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

menciona a una persona moral, sin precisar que a quien se cita es a su representante legal, no puede considerarse válida la notificación porque hubiese mediado citatorio previo, pues la misma incumple con los requisitos que establece el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, al disponer que cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejara citatorio, pues es evidente que en ese citatorio se debe señalar, cuando se pretende notificar a una persona moral, que a quien se busca es a su representante. Octava Epoca Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tomo: 19-21, Julio-Septiembre de 1989 Tesis: I. 1o. A. J/4 Página: 109 PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1721/86. Maíz Lindavista, S. A. 7 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Julio Humberto Hernández Fonseca. Secretario: Teódulo Angeles Espino. Amparo directo 1581/87. Altos Hornos de México. 11 de mayo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Rosa Elena Rivera Barbosa. Amparo directo 691/88. Industrias Capri, S. A. 17 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viazcán. Secretario: Aristeo Martínez Cruz. Amparo directo 711/88. Arquitectura Global, S. A. 17 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Rosa Elena Rivera Barbosa. Amparo directo 1931/88. Herrajes Continental, S. A. 29 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Julio Humberto Hernández Fonseca. Secretario: Teódulo Angeles Espino.

**EMPLAZAMIENTO ILEGAL HECHO A PERSONA MORAL, HIPOTESIS EN QUE SE ACTUALIZA EL.** Cuando el actuario lleva a efecto una notificación por primera vez a una persona moral, la que necesariamente debe practicar con el representante legal de la misma, debe cerciorarse fehacientemente de que quien se ostenta con ese carácter cuenta con las facultades legales para representarla, ya que la omisión de esa circunstancia conlleva a determinar que el emplazamiento en comento no se llevó a cabo de manera legal, máxime si el citatorio y la cédula de notificación fueron



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

dirigidos a una persona física. Novena Epoca Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: IV, Noviembre de 1996 Tesis: XX.96 K Página: 435 TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 135/96. Tres Estrellas de Chiapas, S.A. de C.V. 29 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Avendaño. Secretario: Noé Gutiérrez Díaz. Octava Epoca Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Apéndice de 1995 Tomo: Tomo III, Parte TCC Tesis: 876 Página: 672

Por lo anteriormente expuesto procede **CONCEDER EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A ESTA SECRETARÍA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES RESPECTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS.**

**SEGUNDO.-** Asimismo, las Autoridades Responsables siguen violando las garantías de legalidad y seguridad jurídica de mi representada, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, toda vez que no existe precepto legal alguno que establezca a cargo de la Secretaría de Educación Pública, ni de los Planteles Escolares donde se imparte educación y demás inmuebles en los cuales, mi representada desarrolla la Función Social Educativa, el pago por concepto de uso, aprovechamiento y consumo de agua. Por el contrario la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **establece a su favor la excención constitucional en el pago de derechos respecto de los servicios públicos a cargo de los bienes de dominio público de la Federación.** Excención que se encuentra prevista en los artículos 115 fracción IV inciso c) y 122 C, Base primera, fracción V inciso b) de la Constitución General de la República, 2º fracción V y 34 fracción III de la Ley General de Bienes los cuales establecen respectivamente:

“Artículo 115.- Los Estados adoptarán...

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo caso:

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán excenciones en relación con las mismas. La leyes locales no establecerán excenciones o subsidios respecto de la



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

mencionadas contribuciones, en favor de persona físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas. **Sólo los bienes del dominio Público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones.**"

"Artículo 122.- Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local en los términos de este artículo.

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

V.- La Asamblea Legislativa, en los términos del estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

b)...

Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución;

ARTÍCULO 2ª.- Son bienes de dominio público;

FRACCIÓN V.- los inmuebles destinados por la Federación a un servicios público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos, conforme a la ley

Artículo 34.- Están destinados a un servicio Público;

FRACCIÓN III.- III.- Los inmuebles destinados a las dependencia y entidades de la administración pública federal..."

De los preceptos legales antes citados se desprende que los bienes del dominio público de la Federación, están exentos del pago del servicio público consistente en el uso, aprovechamiento y consumo de agua. Asimismo, cabe destacar que las responsables violan las garantías de legalidad y seguridad jurídica de mi representada, al no existir fundamento legal en el que apoyen la orden y ejecución de requerimiento de cobro tratándose de bienes del dominio público de la Federación, puesto que existe la excención Constitucional de pago antes señalada, **por lo que al no existir la obligación, no hay lugar a la suspensión, restricción y racionamiento del servicio de agua.** Siendo aplicable al efecto el criterio jurisprudencial del tenor siguiente:



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

**“BIENES DEL DOMINIO PUBLICO. EXENCIÓN DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES A LOS ORGANISMOS QUE LOS DETENTAN. (ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL, FRACCIÓN IV, INCISO C).** El artículo 115 constitucional, fracción IV, inciso c), dispone que sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos del pago de las contribuciones establecidas en ordenamientos fiscales, entendiéndose por contribución un concepto genérico que comprende impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Por su parte, la Ley de Bienes Nacionales señala en su artículo 2o., fracción V, que son bienes del dominio público los inmuebles destinados por la Federación a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a éstos, conforme a la ley. El artículo 34, fracción VI de la Ley en cita, establece que están destinados al servicio público los inmuebles que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados de carácter federal, siempre que se destinen o utilicen para las actividades específicas que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos. En este orden de ideas, si el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado acreditó ser un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos del artículo 4o. de su ley, así como el hecho de que en el inmueble que dio origen al crédito por concepto de uso, suministro y aprovechamiento de agua se halla instalada una clínica, es indudable que dicho bien forma parte del dominio público y por ende, su detentador está exento del pago del derecho respectivo. Ello es así, en primer lugar porque las relaciones jurídicas u obligaciones tributarias se establecen entre el Estado, en tanto sujeto activo o acreedor, y las personas físicas o morales como sujetos pasivos obligados al pago de las contribuciones y, por ende, únicos entes que podrán ser eximidos del mismo; no así los bienes que no corresponden sino a uno de los elementos que configuran el hecho imponible (base). Y en segundo lugar, porque en sentido lato, los bienes del dominio público son propiedad de la Nación y resultaría ocioso que ella se cobre y se pague a sí misma aquellas contribuciones que el uso o goce de dichos bienes generen”; Novena Época; Instancia: Tribunales



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: III, Abril de 1996; Tesis: I.3o.A.19 A; Página: 352; TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO; Revisión contenciosa administrativa 3/96. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 1o. de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Alfredo Soto Villaseñor. Secretaria: Andrea Zambrana Castañeda; Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo V, Mayo de 1997, pág. 247, tesis por contradicción 2a./J.22/97.

Por las consideraciones antes vertidas, debe concederse a mi representada el **AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN** en contra de las autoridades responsables para el efecto de que se declare que mi representada está exenta del pago de servicio de agua requerido por las responsables.

**TERCERO.-** Las autoridades responsables violan en perjuicio de mi representada las garantías de legalidad y seguridad jurídica, toda vez esta Secretaría tiene como Función Social cumplir los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° Constitucional, a través de los planteles educativos que están a su cargo y los inmuebles en donde cumple con dicha función social. Con fundamento en los 12, 13, 14, 15, 16 y cuarto transitorio de la Ley General de Educación, se distribuye la Función Social Educativa entre la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, correspondiendo a mi representada las atribuciones exclusivas que se enumeran en el artículo 12, las concurrentes que se establecen en el artículo 14, la prestación de los servicios de Educación Normal y demás para la formación de maestros de Educación Básica, y en tanto no concluye el proceso para que el Gobierno del Distrito Federal se encargue de la prestación de los servicios de Educación Inicial, Básica, Indígena y Especial, le corresponde dicha prestación a mi representada.

En efecto, se violan las garantías aludidas toda vez que los inmuebles objeto de los actos reclamados sirven para la realización de la Función Social Educativa, misma que de conformidad con la Constitución y la Ley, tiene carácter de servicio público.

Cabe destacar que dicha Función Social Educativa, siempre ha estado exenta de pago, tanto en los Planteles Educativos como en los inmuebles destinados a dicho servicio público a cargo de mi Representada, así como que esta labor se ha realizado de forma gratuita como lo establece el artículo 3° Constitucional y por lo mismo, esta Secretaría no dispone de partida para cubrir ese gasto. El financiamiento de la educación pública se cubre con recursos presupuestales federales y al mismo debe concurrir el Gobierno del Distrito Federal como lo ordenan los artículos 16, 25 y 27 de la Ley General de Educación.



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

No omito manifestarle que los actos reclamados, provocan a mi representada, sus educandos, maestros y servidores públicos un grave problema social, toda vez que al privarse del servicio de suministro de agua, se ocasionan focos de infección, considerando que dicho líquido es de vital importancia para la salud, derecho humano que también se asegura en los términos del artículo 4° Constitucional.

Por las consideraciones antes vertidas, **PROCEDE SE CONCEDA A MI REPRESENTADA, EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN** para que se dejen sin efectos los requerimientos de pago y para que no se suspenda, restrinja ni racione el servicio de agua potable, en los inmuebles en donde se presta el servicio público de educación y se desarrolla la Función Social Educativa.

### INCIDENTE DE SUSPENSIÓN

Con fundamento en los artículos 9°, 122, 123, 124 y 138 y demás aplicables de la Ley de Amparo en relación con el 4° del Código Federal de Procedimientos Civiles, solicito se decrete la suspensión de todos y cada uno de los actos reclamados, para el efecto de que se restablezca el servicio hidráulico en las tomas de agua potable de los Planteles Educativos e inmuebles en los cuales se hubiese cortado el suministro de agua, mismos en los que mi representada desarrolla la Función Social Educativa y asimismo se suspenda la ejecución de los actos encaminados al corte, restricción y racionamiento de dicho servicio en los Planteles e inmuebles citados, considerando que al otorgarse la suspensión no se sigue perjuicio al interés general y al orden público, y que los actos reclamados son de imposible reparación. Asimismo solicito que se releve a esta Secretaría que represento de otorgar fianza alguna, en términos de las invocadas disposiciones y de la jurisprudencia que al respecto sustenta la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por tratarse de una persona moral oficial considerada como solvente.

### CAPÍTULO DE PRUEBAS

A efecto de acreditar la existencia del acto reclamado y la fundamentación y motivación de los conceptos de violación que se hacen valer, ofrezco las siguientes probanzas:

**I.- LA DOCUMENTAL.-** Consistente en copias de las notas periodísticas, de diversos diarios de circulación nacional de fechas treinta de noviembre, primero, dos y tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

**II.-INSPECCIÓN OCULAR .-** A cargo del Secretario o Actuario y en la fecha que señale su Señoría con la finalidad de acreditar la suspensión del servicio de agua y que la Secretaría de Educación Pública presta el servicio educativo y realiza la Función Social Educativa: en los siguientes inmuebles:

- Escuela Secundaria 204, Hermosillo Novelo Torres, ubicada en Circuito número 1, Apolo 2, Primera y Segunda cerrada. Delegación Iztapalapa.
- Dirección número 1 de la Dirección Sectorial de Educación Primaria, ubicada en Melchor Ccampo, número 91, Segundo Piso, Colonia Tlaxpan, Delegación Iztapalapa.
- Escuela Secundaria 306, Manuel Acuña, ubicada en Manuel Acuña sin número, Colonia Palmita Delegación Iztapalapa.
- Escuela Secundaria número 316, Federal, ubicada en Jacarandas, Manzana 104, Lote 5 Colonia Tenorios, Delegación Iztapalapa.
- Escuela Preescolar Tatokkie M-1488-244, ubicada en Tercera Cerrada de Buena Suerte, número 228, Colonia los Olivos, C.P. 13210.
- Escuela Preescolar Brígida García Juárez M-452-244, ubicada en José Lugo GRO. Y La Turba, sin número, Colonia Granjas Cabrera. C.P. 13230.
- Escuela Secundaria Anexa, ubicada en Fresno número 15 Colonia Santa María la Rivera.
- Dirección 3 de Coordinación Sectorial de Educación Primaria, ubicada en Avenida Coyoacán número 521, Colonia del Valle.
- Dirección de Educación Especial, Coordinación número 2, ubicada en Insurgentes Norte, número 1872.
- Dirección General de Operación de Servicios Educativos en el Distrito Federal, ubicada en José María Izazaga, número 38, Colonia Centro.
- Dirección General de Administración de Personal, ubicada en Río Nazas número 23, Colonia Cuauhtémoc.
- Dirección de Educación Extraescolar, ubicada en Sur 65 A, número 3228, Colonia Viaducto Piedad.
- Dirección General de Educación Normal y Actualización Magisterial Oficinas Centrales, ubicada en Fresno número 15, Colonia Santa María la Rivera.
- Centro de Apoyo al Magisterio, ubicado en Fresno número 15, Colonia Santa María la Rivera.

**III.- VIDEOCASSETTE.-** Formato VHS, intitulado "NOTAS SOBRE SUSPENSIÓN DE AGUA EN LA SEP" de fechas 29 y 30 de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

**IV.-AUDIOCASSETTE.-** intitulado "DIVERSOS COMENTARIOS RADIOFONICOS SOBRE LA SUSPENSIÓN DE AGUA EN LA SEP", de fecha 29 noviembre de mil novecientos noventa y nueve.



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

**V.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo aquello que beneficie a los intereses de mi representada:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, A USTED C. JUEZ, atentamente se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, interponiendo en representación de la Secretaría de Educación Pública la presente demanda de amparo indirecto.

SEGUNDO.- Reconocer la personalidad con que me ostento.

TERCERO.- Conceder la suspensión provisional y en su oportunidad la definitiva de los actos reclamados, relevando a esta Secretaría de otorgar fianza alguna.

CUARTO.- Admitir las pruebas que se indican por encontrarse ofrecidas conforme a derecho y en su oportunidad dar vista al Ministerio Público Federal con los hechos relatados.

QUINTO.- Previa la substanciación del juicio, **CONCEDER EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL** solicitados.

SEXTO.- Expedir a mi costa, copia certificada de la resolución incidental, que se dicte en el presente juicio de amparo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**



LUIS VEGA GARCÍA

MGG/MLGG/KAL \*\*



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES  
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO  
DEPARTAMENTO DE AMPAROS  
EXPEDIENTE NÚM. 205-4/018.1PROV"98"/06  
OFICIO NÚMERO: 205.1.3/DA/930/99

ASUNTO: Juicio de Amparo Número: "A"622/99.  
Quejoso: **Secretaría de Educación Pública.**  
Cuaderno Principal

México, D.F., a 1999-DIC-07.

**JUZGADO SEXTO DE DISTRITO  
EN MATERIA ADMINISTRATIVA  
EL DISTRITO FEDERAL.**

**LUIS VEGA GARCÍA**, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, promoviendo en el juicio de amparo al rubro citado, comparezco y expongo:

Con fecha **6 de diciembre del presente año**, fui notificado de su proveído del mismo día al cual procedo a dar cumplimiento, como siguiente:

En el inciso a), se indica:

"a).- Que **LUIS VEGA GARCÍA** acredite la personalidad con que se ostenta para representar a la promovente Secretaría de Educación Pública."

En cumplimiento a este requerimiento acompaño copia certificada del nombramiento que, como Director General de Asuntos Jurídicos de la promovente expidió a mi favor el Secretario de Educación Pública con fecha 16 de febrero de 1995, con fundamento en el cual ejercité las atribuciones que se confieren en el artículo 10° del Reglamento Interior de la propia Dependencia (Anexo 1).

En el inciso b) del proveído se indica lo siguiente:

"b).- Manifieste bajo protesta de decir verdad, la fecha exacta en que tuvo conocimiento de los actos reclamados en la presente vía constitucional, ello en virtud de que en el escrito de demanda lo manifiesta de manera ambigua y la suscrita se encuentra impedida para determinar a cerca de su oportunidad..."

En cumplimiento, bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su

Señoría:



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

OFICIO NÚMERO: 238 LITDA/930/09

A).- Con fecha 2 de diciembre del año en curso, fue suspendida la prestación del servicio de agua, en los inmuebles en que operan las escuelas de educación básica que se enuncian a continuación:

- Escuela Secundaria 204, Ermilo Novelo Torres, ubicada en Circuito número 1, Apolo 11, Primera y Segunda cerrada. Colonia San Juan Xalpa. Delegación Iztapalapa.
- Escuela Secundaria 306, Manuel Acuña, ubicada en Manuel Acuña sin número, Colonia Palmita, Delegación Iztapalapa.
- Escuela Secundaria número 316, Federal, ubicada en Jacarandas, Manzana 104, Lote 5 Colonia Tenorios, Delegación Iztapalapa.
- Escuela Preescolar Tatokkie M-1488-244, ubicada en Tercera Cerrada de Buena Suerte, número 228, Colonia los Olivos, C.P. 13210. Delegación Tlahúac.
- Escuela Preescolar Brígida García Juárez M-452-244, ubicada en José Lugo GRO. y La Turba, sin número, Colonia Granjas Cabrera. C.P. 13230. Delegación Tláhuac.
- Escuela Secundaria Anexa y Auditorio, ubicada en Fresno número 15 Colonia Santa María la Rivera. Delegación Cuauhtemoc.

B).- Ese mismo día 2 de diciembre del presente año, la Secretaría de Educación Pública constató la suspensión del servicio de agua en los inmuebles ocupados por Unidades Administrativas de la dependencia donde se desarrolla la Función Social Educativa, que se citan a continuación:

- Dirección número 1 de la Coordinación Sectorial de Educación Primaria, ubicada en Melchor Ocampo, número 91, Colonia Tlaxpana, C. P. 11370, Delegación Miguel Hidalgo.
- Dirección 3 de la Coordinación Sectorial de Educación Primaria, ubicada en Avenida Coyoacán número 521, Colonia del Valle. Delegación Benito Juárez.
- Coordinación número 2 de la Dirección de Educación Especial, ubicada en Insurgentes Norte, número 1872, Colonia Industrial. Delegación Gustavo A. Madero.
- Dirección General de Operación de Servicios Educativos en el Distrito Federal, ubicada en José María Izazaga, número 38, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
- Dirección General de Administración de Personal, ubicada en Río Nazas número 23, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc.
- Dirección de Educación Extraescolar, ubicada en Sur 65 A, número 3228, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco.
- Dirección General de Educación Normal y Actualización Magisterial Oficinas Centrales, ubicada en Fresno número 15, Colonia Santa María la Rivera, Delegación Cuauhtémoc.

- Centro de Apoyo al Magisterio, ubicado en Fresno número 15, Colonia Santa María la Rivera. Delegación Cuauhtémoc.
- Oficinas Adjuntas de la Dirección General de Educación Normal y Actualización Magisterial, ubicada en Sur 65-A número 3125, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco.

C).- Tal y como se indica en la demanda de amparo, materia de la presente prevención, el día 29 de noviembre mi Representada se enteró a través de diversos medios de comunicación, radiofónicos y periodísticos que el Gobierno del Distrito Federal había procedido a suspender el servicio de agua y que continuaría realizandolo en planteles escolares y otros inmuebles, mediante los cuales mi Representada realiza la Función Social Educativa.

III.- En el inciso c), se solicita:

"c).-...Exhiba las copias necesarias de su escrito aclaratorio, para emplazar a las partes, para correrle traslado al Agente del Ministerio Público Federal adscrito a este Juzgado, así como para formar el cuaderno incidental."

En cumplimiento, adjunto al presente 59 copias del presente escrito aclaratorio, a efecto de emplazar a las partes, correrle traslado al Agente del Ministerio Público Federal adscrito a ese Juzgado, así como para formar el cuaderno incidental.

IV.- En el inciso d), se expresa:

"d) Así mismo, especifique los inmuebles en donde se ha suspendido a la fecha el suministro de agua potable, en virtud de que en su escrito de demanda no lo especifica, ello para que las autoridades responsables estén en aptitud de rendir sus respectivos informes;"

En cumplimiento a dicho inciso informo a usted que los inmuebles en donde se ha suspendido a la fecha el suministro de agua potable son los siguientes:



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

OFICIO NÚMERO: 205.1.3/DA/930/99

#### PLANTELES ESCOLARES:

- Escuela Secundaria 204, Ermilo Novelo Torres, ubicada en Circuito número 1, Apolo 11, Primera y Segunda cerrada: Colonia San Juan Xalpa. Delegación Iztapalapa.
- Escuela Secundaria 306, Manuel Acuña, ubicada en Manuel Acuña sin número, Colonia Palmita, Delegación Iztapalapa.
- Escuela Secundaria número 316, Federal, ubicada en Jacarandas, Manzana 104, Lote 5 Colonia Tenorios, Delegación Iztapalapa.
- Escuela Preescolar Tatokkie M-1488-244, ubicada en Tercera Cerrada de Buena Suerte, número 228, Colonia los Olivos, C.P. 13210. Delegación Tlahúac.
- Escuela Preescolar Brígida García Juárez M-452-244, ubicada en José Lugo GRO. y La Turba, sin número, Colonia Granjas Cabrera. C.P. 13230. Delegación Tláhuac.
- Escuela Secundaria Anexa y Auditorio, ubicada en Fresno número 15 Colonia Santa María la Rivera. Delegación Cuauhtémoc.

#### INMUEBLES EN LOS QUE SE DESARROLLA LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA:

- Dirección número 1 de la Coordinación Sectorial de Educación Primaria, ubicada en Melchor Ocampo, número 91, Colonia Tlaxpana, C. P. 11370, Delegación Miguel Hidalgo.
- Dirección 3 de la Coordinación Sectorial de Educación Primaria, ubicada en Avenida Coyoacán número 521, Colonia del Valle. Delegación Benito Juárez.
- Coordinación número 2 de la Dirección de Educación Especial, ubicada en Insurgentes Norte, número 1872, Colonia Industrial. Delegación Gustavo A. Madero.
- Dirección General de Operación de Servicios Educativos en el Distrito Federal, ubicada en José María Izazaga, número 38, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
- Dirección General de Administración de Personal, ubicada en Río Nazas número 23, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc.
- Dirección de Educación Extraescolar, ubicada en Sur 65 A, número 3228, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco.
- Dirección General de Educación Normal y Actualización Magisterial Oficinas Centrales, ubicada en Fresno número 15, Colonia Santa María la Rivera, Delegación Cuauhtémoc.
- Centro de Apoyo al Magisterio, ubicado en Fresno número 15, Colonia Santa María la Rivera. Delegación Cuauhtémoc.
- Oficinas Adjuntas de la Dirección General de Educación Normal y Actualización Magisterial, ubicada en Sur 65-A número 3125, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco.



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

Por lo antes expuesto y fundado,

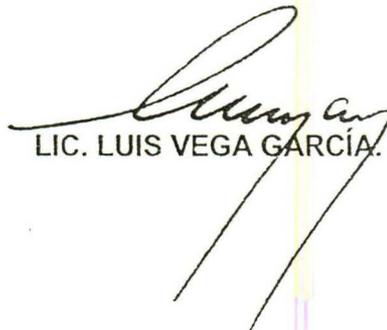
A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.-** Tener por desahogado el requerimiento de fecha 6 de diciembre del año en curso.

**SEGUNDO.-** Admitir la demanda de amparo.

**TERCERO.-** Conceder a mi Representada Secretaría de Educación Pública la suspensión de los actos reclamados.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**



LIC. LUIS VEGA GARCÍA.

MGG/MLGG/KAL\*\*